



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 215 - 2017

Lima, 25 OCT. 2017

VISTOS, el Memorandum N° 00503-2017/OA, el Informe Técnico N° 005-2017/OA/LOG y el Informe Legal N° 394-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

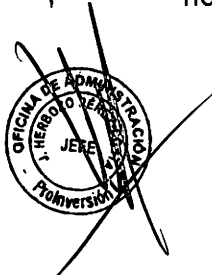
Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;



Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”;*

Que, en ese sentido, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017, se autorizó la contratación directa del abogado Aldo García Calderón para la defensa legal del ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2017/OA/LOG, la Jefatura de Logística señala que el 07 de julio de 2017, se publicó en el SEACE el procedimiento de contratación directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, referente a la contratación del servicio de defensa legal para el ex servidor, siendo dicho proceso declarado desierto, en razón a que el proveedor invitado no presentó propuesta;

Que, en virtud de ello, la Jefatura de Logística recomendó que el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN para el servicio de defensa legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda, debe dejarse sin efecto;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento”;*



Que, el numeral 87.4 del artículo 87 del Reglamento, establece que: *“Cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;*

Que, conforme el procedimiento de la contratación directa las acciones inmediatas son: (i) convocatoria e invitación dirigida a un proveedor; (ii) oferta que se ajusta a las Bases, bajo cualquier medio de comunicación; (iii) exoneración del procedimiento de selección, no de la programación y ejecución del contrato resultante;

Que, se advierte de los antecedentes, que se realizaron las acciones previas para el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, sin embargo, no se concretó la adjudicación y por ende la suscripción del contrato, por no presentarse el potencial contratista;

Que, resulta necesario dar por concluido el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, autorizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el cierre el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, autorizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones que resulten necesarias de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO NEGRO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

